



AUTO No. 142 DE 2019
(20 de febrero)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS (2) ÁRBOLES DE NEEM (AZADIRACHTA INDICA) Y UN (1) ÁRBOL DE ROBLE (TABEBUIA ROSEA), UBICADOS EN LA CALLE 15 No. 5-78, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015, establece que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que mediante oficio de 07 de noviembre de 2018, radicado ENT-8158, la señora Elvira Monsalve Martínez, identificada con c.c. No. 1.118.836.808, actuando en nombre y representación de la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, presentó solicitud de tala de árboles, ubicados en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira.

Por medio de oficio de 21 de noviembre de 2018, radicado SAL-6116, esta Corporación requirió al interesado la presentación de documentos adicionales, para con ello, cumplir los requisitos técnicos que precisa la solicitud de tala.

En cumplimiento de dicho requerimiento, mediante oficio de 10 de diciembre de 2018, radicado ENT-8964, la parte interesada presenta la información adicional solicitada.

Así, una vez analizada la solicitud, procedió la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación a expedir Auto de trámite No. 1708 de 19 de diciembre de 2018, avocando conocimiento del trámite y ordenándose la práctica de una visita en el área, para los fines pertinentes.

Una vez realizada la visita de campo, mediante informe técnico de 16 de enero de 2019, radicado INT-138, el grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad recomienda:

(...)

2. "VISITA.

El día 08 de enero de 2018, con el objeto de atender la solicitud de tala presentada mediante oficio con radicado de ENT – 8964 fechado 10 de diciembre de 2018, por JOSE LUIS GRANADOS CC. 7.631.413, se llega a la

dirección antes citada y se observa que existen tres (3) árboles de las siguientes especies: dos (2) de Neem (*Azadirachta indica*) y uno (1) de Roble (*Tabebuia rosea*) los cuales se ubican en área del predio donde se construye la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional; al momento de la visita se observa que los árboles solicitados para tala impiden el diseño de la infraestructura en construcción, sin embargo, el solicitante manifiesta que solicito la autorización para talar pero está tratando de dejar el árbol de Roble y realizarle únicamente poda; con relación a los dos (2) de Neem se evidencio que esta especie por presentar afloramiento de raíces tiene el piso del sitio donde se ubican totalmente destruido.

2.1. Evidencia del árbol objeto de la solicitud de tala (*Terminalia catappa*).



Tabla 1. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	Buenas	La especie Roble es nativa y el Neem es introducida
Neem	<i>Azadirachta indica</i>			

Tabla 2 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna - Sirgas

Latitud	Longitud
11°22" 53.9"N	72° 14"04.1 O

Tabla 3. Descripción Dasométrica de las especies

Cant	N. V.	N.C.	DAP m	HT m	HC m	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,30	8	5	0,7	0,0707	0,247	0,396

2	Neem	Azadirachta indica	0,28	5	2	0,7	0,0616	0,172	0,431
Total							0,419	0,827	

3. CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita y de conformidad a lo descrito en el contexto del informe, se estima conveniente, se autorice la tala de los tres (3) árboles descritos en la tabla 3 consistente en un (1) árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) y dos (2) de Neem (*Azadirachta indica*), solicitados por José Luis Granados CC. 7.631.413, ubicados en área del predio donde se construye la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional calle 15 No. 5 – 78 de Municipio de Maicao, La Guajira.

4. RECOMENDACIÓN.

En el acto administrativo donde se autorice la tala de los tres (3) arboles de las dos especies considerada autorizar, la Autoridad Ambiental debe exigir lo siguiente:

- Antes de realizar la Tala el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario contratado para la realización de la actividad de tala, trabajadores de la obra, personas ajenas al proyecto y tránsito vehicular, entre otras.
- Solicitar con anterioridad a la empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico y el despeje de las redes que se entrecruzan con la copa o biomasa foliar de los árboles, indicándole el día proyectado para la realización de la tala.
- El material vegetal sobrante producto de la Tala de los especímenes antes indicados, debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio de Maicao, o a otro sitio legalmente autorizado.

4.1. Tasas.

Referente a la intervención de los tres (3) especímenes arbóreos, y de conformidad a los ajustes de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el interesado deberá cancelar en la cuenta bancaria que la autoridad ambiental le indique la suma de **Cuarenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ML. (\$40.858,00)**. Lo anterior según lo descrito en la tabla 4.

Tabla 4. Calculo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

Especies	Nº de Individuos	Volumen Comercial	Volumen Total	TAFM	MP
<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,247	0,396	\$ 49.405	\$ 19.564
<i>Azadirachta indica</i>	2	0,172	0,431	\$ 49.405	\$ 21.294
Total general	3	0,419	0,827	\$ 98.810	\$ 40.858

4.2. Vigencia:

Técnicamente consideramos viable otorgar un tiempo máximo de noventa (90) días para la realización de la Tala los dos (2) árboles de Neem (*Azadirachta indica*) y del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados en la calle 15 No 5 – 78 del Municipio de Maicao, La Guajira.

5. MEDIDAS DE COMPENSACION.

La tala de los tres (3) árboles de las especies antes indicadas, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes en los disturbios del calentamiento global, por lo que estimamos conveniente que CORPOGUAJIRA por la intervención de esta biomasa foliar, debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Exigir la siembra de nueve (9) árboles de sombríos o frutales en espacios de zonas verdes de la infraestructura, incluyendo el área del frente paralela a la calle 15, los cuales deben presentar alturas

mínimas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros, buen estado fitosanitario fuertes y vigorosos, protegerlos con corrales y realizarle mantenimiento de riego, control fitosanitario y fertilización durante un periodo de seis (6) meses, tiempo en el cual el compromiso de la compensación debe ser entregada a CORPOGUAJIRA , para el recibido a satisfacción y cierre de expediente. El permisionario, una vez culmine el termino señalado para la compensación de los arboles autorizados a talar, debe entregar a esta Corporación un informe que contemple localización y las evidencias de la siembra, mantenimiento y demás labores culturales instituidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto, a efecto que se pueda corroborar el cumplimiento la compensación establecida.

- La compensación exigida debe establecerse una vez terminen el acabado de la infraestructura.
- Durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015".

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, identificada con Nit. 830.032.247-0, la tala de tres (3) árboles consistentes en: un (1) árbol de Roble (*Tabebuia rosea*) y dos (2) de Neem (*Azadirachta indica*), ubicados en la calle 15 No. 5 – 78 de Municipio de Maicao, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Referente a la intervención de los tres (3) especímenes arbóreos, y de conformidad a los ajustes de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), según Decreto 1390 y Resolución 1479 de 2018, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el interesado deberá cancelar la suma de Cuarenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos ML. (\$40.858,00), saldo que deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 526-499-83496 de Bancolombia.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación exigir la siembra de nueve (9) árboles de sombríos o frutales en espacios de zonas verdes de la infraestructura, incluyendo el área del frente paralela a la calle 15, los cuales deben presentar alturas mínimas que oscilen entre 0,80 y 1:00 metros, buen estado fitosanitario fuertes y vigorosos, protegerlos con corrales y realizarle mantenimiento de riego, control fitosanitario y fertilización durante un periodo de seis (6) meses, tiempo en el cual el compromiso de la compensación debe ser entregada a CORPOGUAJIRA , para el recibido a satisfacción y cierre de expediente. El permisionario, una vez culmine el termino señalado para la compensación de los arboles autorizados a talar, debe entregar a esta Corporación un informe que contemple localización y las evidencias de la siembra, mantenimiento y demás labores, a efecto que se pueda corroborar el cumplimiento la compensación establecida.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria, el grupo de seguimiento de esta entidad, podrá programar las visitas que considere pertinentes. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Iglesia de Dios Ministerial de Jesucristo Internacional, o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.



ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L
Revisó: Jelkin M.